



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2191/2012

Trabajo en relación de dependencia. Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (B.O. - 15/11/2012)

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y gastos protocolares y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2012.

Se destaca que lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012 no supere la suma de \$ 25.000.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3400

Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la administración pública. Adecuación de importes (B.O. - 15/11/2012)

Se incrementa a \$ 600 diarios, el importe reembolsable en concepto de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la administración pública que cumplan funciones dentro del país.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/11/2012, inclusive.



NOVEDADES PROVINCIALES

BUENOS AIRES

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14394

Ley impositiva 2013. Modificaciones al Código Fiscal (B.O. – Buenos Aires - 16/11/2012).

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, a los automotores y a la transmisión gratuita de bienes, aplicables al período fiscal 2013.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Ley impositiva:

Ingresos brutos:

* Se incrementa del 1% al 1,75% la alícuota aplicable a las actividades de producción primaria y producción de bienes en establecimientos radicados en la Provincia, no exentos, incluyendo la actividad “matarife”-código 512222-. La mencionada alícuota será de 0,5% en caso de que el total de ingresos del contribuyente, obtenido en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 60.000.000 o el 1% para cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras; cría de ganado bovino, ovino, porcino y cría y explotación de animales no clasificados en otra parte. Para el resto de los contribuyentes la mencionada alícuota se eleva al 4%.

* La alícuota aplicable a la construcción y a sus actividades relacionadas se incrementa del 3,5% al 4%.

* Se eleva al 7% la alícuota aplicable a las actividades financieras.

* Se fija en 12% la alícuota aplicable a los servicios de explotación de salas de bingo y al servicio de explotación de máquinas tragamonedas.

* Se establece en 4% la alícuota del impuesto a las actividades de prestaciones de obras y/o servicios, aplicable sobre los contribuyentes cuyos ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, sea superior a \$ 500.000 e inferior a \$ 30.000.000.

* Se incorpora la alícuota del 2% para la producción primaria desarrollada en inmuebles arrendados, situados en el territorio provincial, aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, sea superior a \$ 10.000.000.

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



* Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2014, de la última etapa de exenciones prevista por la ley 11518 en el impuesto. No obstante, se recuerda que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes -dispuestas por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747-, desarrolladas en la Provincia, cuando el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, supere la suma de \$ 40.000.000.

* Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades, de \$ 60 a \$ 74.

Sellos:

* Se establece que las alícuotas previstas para el impuesto de sellos se incrementarán en un 20% cuando el valor imponible gravado del acto, contrato u operación se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

* Se faculta a Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) a otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2013, la posibilidad de abonar el impuesto devengado por actos, contratos y/u operaciones a suscriptos como prestadoras o vendedoras por micro, pequeñas o medianas empresas, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuando dicho impuesto supere los \$ 5.000. Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a 30 días.

- Código Fiscal:

* Se incrementa el monto de la multa correspondiente a la infracción por la no presentación de declaraciones juradas, de \$ 200 a \$ 300. Si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente, esta se incrementa de \$ 400 a \$ 600.

* Se dispone que la interposición de la demanda de repetición por parte de los contribuyentes facultará a la Autoridad de Aplicación, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, a verificar la materia imponible por el período fiscal al que la demanda se refiere.

* Inmobiliario: se establece que el presente impuesto estará constituido por un impuesto básico y uno complementario. El impuesto básico se abonará por cada inmueble, en tanto que el complementario se abonará por cada conjunto de inmuebles atribuibles a un mismo contribuyente.

Por último, se dispone un incremento del impuesto inmobiliario y del impuesto a los automotores del año 2012, del valor de la última cuota del gravamen, liquidada conforme lo establecido por la ley (Bs. As.) 14333, aplicable a los inmuebles cuyas valuaciones fiscales superen los \$ 350.000 y a los automotores cuyo valor fiscal supere los \$ 110.000.

Cabe destacar que la fecha de vencimiento para ingresar el referido incremento será determinada por ARBA mediante reglamentación.



CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 48/2012

Ingresos brutos. Efectores Sociales. Cese de actividades. Requisitos (B.O. - Córdoba - 13/11/2012).

Se establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, al momento de solicitar el cese de sus actividades.

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 394/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. Alícuotas. Modificación (B.O. - Córdoba - 14/11/2012).

Se establece en 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre importaciones definitivas de mercaderías, excepto los bienes de uso y los bienes para uso o consumo particular -D. (Cba.) 200/2004-.

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1742/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción por la venta de bienes y servicios. Sujetos no inscriptos. Alícuota aplicable

La Administración Tributaria Provincial establece que, a los fines de la liquidación de la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por la venta de bienes y prestación de servicios, cuando estos fueren vendidos o prestados a sujetos que no acrediten la calidad de inscriptos frente a esta entidad, la alícuota a aplicar será del 4,5%.

ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 329/2012

Ingresos brutos. Entidades exentas. Declaración jurada mensual. Suspensión

Bernardo de Irigoyen 722 – 7° Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272–1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



Se suspende la obligación de cumplir con la presentación mensual de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de gozar de la exención del impuesto, a las asociaciones, sociedades civiles, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, así como también a las escuelas y colegios con programas oficiales.

Asimismo, se establece que mientras dure la suspensión, los sujetos mencionados deberán presentar una única declaración jurada anual, cuyo vencimiento para el periodo 2012 será el 18/1/2013.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1300/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. SIRPEI. Alícuota aplicable. Modificación (B.O. - Jujuy - 09/11/2012).

Se incrementa de 1,5% a 2,5% la alícuota aplicable en el sistema de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones de importación definitiva (SIRPEI) -RG (DPR Jujuy) 1064/2003-.

Se destaca que se deja sin efecto la alícuota diferencial que se aplicaba en el caso de no poseer el Certificado de Validación de Datos de Importaciones (CVDI).

LA RIOJA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 35/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción para operaciones de importación definitiva (SIRPEI). Alícuota aplicable. Modificación (B.O. – La Rioja - 13/11/2012).

Se incrementa de 1,5% a 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones de importación definitiva (SIRPEI) -RN (DGIP La Rioja) 1/2011-.



TUCUMAN

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 8539

Ingresos brutos. Régimen especial de franquicias tributarias. Explotaciones industriales y agropecuarias (B.O. - Tucumán - 08/11/2012).

Se establece un régimen especial de franquicias tributarias para las explotaciones industriales y agropecuarias que se hayan instalado o se instalen en la Provincia de Tucumán.

Entre sus principales características, se destacan:

- El presente régimen consistirá en el otorgamiento de un crédito fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos. En el caso de las explotaciones industriales, este será del 48,60% del impuesto determinado, y cuando se trate de explotaciones agropecuarias este porcentaje ascenderá al 60,10%.
- Este beneficio regirá a partir del período fiscal 2013 para los períodos fiscales anuales que cierren hasta el 31/12/2017.
- Se considerará explotación industrial o agropecuaria a la producción de bienes en el territorio de la Provincia de Tucumán por el ejercicio de las actividades definidas en la presente norma, desarrolladas en establecimientos estables situados en esta jurisdicción.
- Se encontrarán excluidos los sujetos que realicen su producción a través de faconiers, confeccionistas o terceros.